



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚM 18/2013 RELATIVO A LA CONTRATACION DE LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

ASISTEN:

Presidente: D. Manuel Sánchez Fernández.

Vocales: D. Vicente Perez Mulet, de la Asesoría Jurídica General.
D. Juan Manuel Sanz Ruiz, Delegado del Interventor General.
D. Javier Rodríguez Busto, Director Adjunto del Área de Seguridad y Movilidad.
D. Roberto Riol, Jefe del Centro de Movilidad Urbana.
D. Daniel Veganzones Pequeño, Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad.

Secretaria: Marta Sumillera Diéguez, Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad.

En Valladolid, a 24 de marzo de 2015 siendo las 13:30 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta por los asistentes señalados, reanudándose la sesión de fecha 23 de marzo de 2015, al objeto de estudiar las alegaciones presentadas por Estacionamientos y Servicios, S.A.U. (EYSA) y proponer al órgano de contratación la resolución que proceda.

A la vista del informe emitido por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana de fecha 24 de marzo de 2015, emitido a raíz de las alegaciones presentadas por la licitadora EYSA, la mesa de contratación acuerda:

- Proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la proposición presentada por Estacionamientos y Servicios (EYSA), al tratarse de una proposición anormal o desproporcionada de conformidad con el art. 152 del TRLCSP.
- Insertar como Anexo I al acta de la sesión de la mesa el informe emitido por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana.

A continuación la mesa da lectura al informe de valoración final emitido por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana, de fecha 24 de marzo. Atendiendo al mismo, la oferta económicamente más ventajosa corresponde a la proposición presentada por DORNIER S.A., a la vista del resultado la mesa de contratación acuerda:

- Requerir de conformidad con el art. 151.2, a la oferta económicamente más ventajosa (Dornier S.A.), la documentación a la que se refieren los Pliegos de Cláusulas Administrativas para poder resultar adjudicatario del contrato.
- Insertar como Anexo II al acta de la presente sesión de la mesa de contratación, el informe de valoración final emitido por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana.



Siendo las catorce horas y veinte minutos del día de la fecha se da por terminado el presente acto, que lo firma el Sr. Presidente, todo lo cual queda transcrito en trece páginas numeradas correlativamente incluida el anexo a la misma, que yo como Secretaria certifico.



ANEXO 1

Asunto: Informe sobre las aclaraciones presentadas por el licitador ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, tras el requerimiento de aclaración de su oferta ante la posibilidad de ser calificada como presuntamente anormal o desproporcionada en el procedimiento para la contratación de la gestión del servicio público en la modalidad de concesión del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. Expte.: 18/2013



En relación con el asunto de referencia, una vez analizada la documentación recibida para la elaboración del informe solicitado, en la que se contienen las alegaciones que ha estimado conveniente aportar el licitador, el pasado día 13, ante el requerimiento formulado por el Sr. Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, por encargo de la Mesa de Contratación (para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 152 del TRLCSP, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado), se informa lo siguiente:

1. En la reunión de la Mesa de Contratación del pasado día 6 del presente, se procedió a la apertura de la documentación nº 3 del procedimiento de licitación que nos ocupa, procediendo los miembros del citado órgano a analizar el contenido de las ofertas realizadas por los licitadores. De dicho análisis se concluye que puede haber alguna oferta susceptible de ser calificada como presuntamente desproporcionada o anormal, encargándose el requerimiento de las aclaraciones correspondientes al licitador una vez confirmados los resultados mediante el informe oportuno.
2. Con fecha 9 de marzo (firmado el 10) se emitió por el funcionario que suscribe el informe solicitado, que contenía la tabla siguiente y de cuyo contenido se deduce la confirmación de la presunción de clasificación como oferta anormal o desproporcionada la formulada por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU:

Tipo...: **3.545.329,91**

Z = 50

CÁLCULOS PARA Z

Licitador	Oferta	BAJA	% Baja
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	2.439.895,88	1.105.434,03	31,18%
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.832.875,32	712.454,59	20,10%
AUSSA - IBERPARK, UTE	2.906.500,00	638.829,91	18,02%
DORNIER, S.A.	2.817.349,91	727.980,00	20,53%

796.174,63

Oferta Media...: 2.749.155,28 **Baja Media...: 22,46%**

10% sobre la media de las ofertas...: 274.915,53

Límite para considerar temeridad...: 2.474.239,75 Fórmula...: $Pi = Z * (Oi/Omax)$

Exceso para eliminar de los cálculos...: 3.024.070,81

Tal como establece el artículo 85.4 RGLCAP, los cálculos se efectúan sobre las ofertas presentadas y, en concreto, sobre la media aritmética de éstas (2.749.155,28 €). No existiendo entre ellas ninguna superior a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (es decir, superiores a 3.024.070,81 €), no se procede al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en ese supuesto.

El importe límite para considerar la presunción de baja anormal o desproporcionada, de acuerdo con dicho precepto, es de **2.474.239,75 €** (es decir: la **media aritmética de las OFERTAS (no de las BAJAS** como pretende interpretar el licitador en sus alegaciones, en contra de toda su propia argumentación previa) que resulta ser 2.749.155,28 € menos el importe correspondiente a las 10 unidades porcentuales sobre dicha media (10% de 2.749.155,28 € = 274.915,53 €)).

Por lo tanto y puesto que, en este procedimiento, toda oferta realizada por debajo de los **2.474.239,75 €**, según el reiterado precepto 85.4 RGLCAP se considerará, en principio, anormal o desproporcionada, **la oferta realizada por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU por un importe de 2.439.895,88 €, es inferior en 34.343,87 € a dicho umbral, la presunción de consideración de oferta anormal o desproporcionada apreciada por la Mesa de Contratación es correcta.**

3. Admitiendo la interpretación propuesta por el representante del licitador al concluir que "...el espíritu que sostiene la previsión del art. 85.4 del R.D. 1098/2001 (al que remite sin más el Pliego del presente contrato) es hacer más difícil la consideración de que hay temeridad (cuando haya ofertas con poca baja y que se alejan en más de diez puntos de la baja promediada de todas las ofertas)" pero, sobre todo, en aplicación del propio precepto y atendiendo a los resultados objetivos de los cálculos numéricos, en opinión del funcionario que suscribe, no hay ninguna duda de que la oferta de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU por un importe de 2.439.895,88 €, puede considerarse, en principio, anormal o desproporcionada, aspecto que debiera estar claro para el representante del licitador a la vista de la doctrina que él mismo aporta (en todo caso utiliza la



referencia a las ofertas presentadas, a la media de las ofertas presentadas, incluso él mismo plasma en cursiva **“de las ofertas presentadas”**) y de la que **se aparta para pasar a considerar la baja de las ofertas y la baja media, referencia con respecto a la cual, dice el licitador, no estaría incurso en baja anormal o desproporcionada** pero, aunque así fuera, ese no es el procedimiento de cálculo que impone la norma.

Por lo indicado en el párrafo anterior y considerando que no es desconocido para el representante del licitador, ni se *“entiende otra cosa”*, no se considera procedente formular un nuevo emplazamiento para la presentación de aclaraciones.

4. El artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, contiene la siguiente indicación:

A los efectos de homogeneizar la información facilitada por cada licitador y con el fin de dotar de la máxima claridad a la definición de las condiciones básicas del contrato y en consecuencia a la presentación de las ofertas por los licitadores, se consideran no modificables los macro conceptos de agrupación de los costes de cada licitador con el fin de obtener el importe de su retribución por la prestación del servicio. La diferenciación de cada oferta y, con ello, la estrategia de cada licitador estará en el contenido y gestión de cada una de estas agrupaciones o capítulos. En síntesis:

I.- Capítulo de GASTOS DE INVERSIÓN.

II.-Capítulo de GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

III.- Capítulo de GASTOS DE PERSONAL

A la suma de los conceptos I, II y III se les aplicará un porcentaje conjunto del 10% que engloba los conceptos de gastos generales, financieros y otros costes indirectos, además del de “utilidad”, inherente a la economía de mercado y que asume el riesgo o diferencia entre el coste final real y el esperado, obteniéndose tras su adición el IMPORTE DE ADJUDICACIÓN y que coincide con la base imponible del IVA, a la cual habrá que aplicar el tipo en vigor (en estos momentos el 21%) para obtener el importe de la prestación del servicio por parte del adjudicatario.

Los tres licitadores restantes formulan su oferta de acuerdo con esta prescripción; sin embargo ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, tal como se desprende de su Estudio económico financiero, deduce al importe así obtenido el resultante de aplicar al excedente por él previsto (muy por encima del calculado en el Proyecto de Explotación y por los otros tres licitadores) el porcentaje correspondiente al licitador y que él mismo oferta en un 20%. Es decir, con los datos relativos a los conceptos I, II y III aportados por Eysa, los otros tres licitadores, siguiendo las indicaciones del PPT, habrían obtenido el siguiente **Precio:**



TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL (Cap. I+II+III).....:	2.694.938,25
10% Gastos Generales, Indirectos y otros...:	269.493,83
BASE IMPONIBLE.....:	2.964.432,08

Sin embargo, la propuesta de Eysa es la siguiente:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL (Cap. I+II+III).....:	2.694.938,25
10% Gastos Generales, Indirectos y otros...:	269.493,83
BASE IMPONIBLE.....:	2.964.432,08
21% IVA.....:	622.530,74
	3.586.962,82
Cap. IV Excedente de recaudación para EYSA...:	634.688,80
TOTAL PRESUPUESTO.....:	2.952.274,02
BASE IMPONIBLE.....:	2.439.895,88 Precio EYSA
A) RECAUDACIÓN DE TARIFAS ESTIMADA (Importe con IVA).....:	5.491.029,22
B) Oferta de EYSA (Importe con IVA).....:	2.952.274,02
Excedente de recaudación (A-B)	2.538.755,20
Porc. recaudación EYSA (ofertado el 20% + 5% tecnologías de pago)...:	25,00
TOTAL CAPÍTULO IV.....:	634.688,80

Con esta operación, está dando por ciertas unas hipótesis de ocupación de pago y coeficientes de rotación que no acredita y, a juzgar por los datos históricos de que dispone el Ayuntamiento y que han sido incluidos en el Proyecto de Explotación, no se corresponden con el comportamiento del estacionamiento regulado de Valladolid. Lo mismo ocurre con el número de plazas que pueden generar ingresos y que EYSA, a diferencia de lo indicado a lo largo de dicho Proyecto que considera 241 de rotación y 181 de ADU's fuera de servicio, considera la totalidad de las existentes. Con este planteamiento enfrenta la certeza y cálculo objetivo de los costes de producción con la incertidumbre en la generación de excedentes vía recaudación; a ello habría que añadir la falta de justificación de los ratios utilizados, así como el número de plazas productivas y el incremento erróneo de la recaudación estimada con el IVA, puesto que es una tasa y, tal como se indica en el PPT no está sujeta a este impuesto.

No puede pasar desapercibido el hecho de pretender doble puntuación por el mismo concepto, cuando tras haber obtenido cero puntos por la distribución del excedente (al proponer el 20% de la parte variable para el licitador), aporta el importe obtenido (634.688,80 €) para minorar los costes de prestación del



servicio, obteniendo la puntuación proporcional de los 50 puntos con los que se valora el Precio.

En las aclaraciones formuladas alega que *“No se ha producido alteración alguna de los términos en que debía plantearse la oferta. Lo que se ha producido es probablemente una falta de entendimiento de la oferta de esta parte.”*, por lo que emplea varios epígrafes para intentar justificar que lo que se ha pretendido con ese planteamiento de la oferta es *“...explicar (no habría sido necesario) de donde va a proceder –en el fondo es del propio bolsillo del oferente- el que la retribución que pedimos por la prestación del servicio sea de 2.952.274,02€. No se altera el sentido de los tres capítulos ni de la oferta; su objeto es solo explicar el motivo de los importes (rebajados) que los conforman.”*

En este sentido, la exigencia del deber de cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen la contratación pública, que se proyecta en este caso de conformidad con el artículo 4 del PPT en la formulación de la oferta por todos los licitadores, radica en el principio de igualdad de trato y en el principio de transparencia, tal y como ha sido interpretado por los distintos tribunales y en concreto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia contractual, el cual comporta entre otras exigencias el deber por el Órgano de Contratación de aplicar las mismas reglas de juego para todas las empresas licitadoras; por esta razón se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas la forma de calcular e indicar la retribución del servicio dentro de la proposición económica por parte de los licitadores.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, aporta como conclusión que ***“Dicho de otro modo, la retribución que esta parte pide como coste del servicio es de 2.952.274,02€ (incluido IVA), y lo que ofrece es que el Ayuntamiento se quede con un 80% y esta parte un 20% de la recaudación que supere esa cifra.”***, manteniendo por lo tanto la oferta inicialmente planteada, ya que la base imponible de esta cantidad es 2.439.895,88 € y coincide con el importe planteado en su oferta económica en el apartado **“Precio”**. Olvida, además, que en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los criterios de valoración se indica que el porcentaje máximo para el Ayuntamiento será del 75% al reservar hasta un 5% para el fomento de las tecnologías de pago por parte del licitador, ingresándose en la tesorería municipal el resto no conseguido por éste.

5. En consecuencia con todo lo anterior y como síntesis del contenido, se concluye lo siguiente:

- a. La oferta de EYSA se considera anormal o desproporcionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.4 RGLCAP.
- b. El licitador no aporta ninguna otra valoración ni justificación de la oferta, por lo que según el criterio del funcionario que suscribe, debe mantenerse la consideración de oferta anormal o desproporcionada.



6. Por si fuera de interés para la Mesa de Contratación, de toda la documentación analizada, únicamente se ha encontrado la clasificación de documentación confidencial en la Oferta Técnica presentada por Dornier, S.A. en el Anexo III-Innovación, centralización y nuevas tecnologías: Oferta técnica Everis y Oferta Técnica WebDreams.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valladolid, 24 de marzo de 2015; el Jefe del Centro de Movilidad Urbana, Roberto Riol Martínez



ANEXO II

Asunto: Informe de valoración de las ofertas presentadas al concurso para la contratación mediante procedimiento abierto de la «GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID» teniendo en cuenta los criterios de valoración matemática e integración de los resultados obtenidos con los criterios evaluables mediante juicio de valor para la obtención de la valoración completa. Expte.: 18/2013.



Recibido el encargo de la Mesa de Contratación en relación con el asunto de referencia, una vez obtenidos los resultados de la aplicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, y abierto el sobre número 3 correspondiente a la proposición económica, se continúa con el procedimiento de valoración con el objetivo de aportar a la Mesa la información necesaria para proponer la adjudicación a la oferta más ventajosa en su conjunto para los intereses municipales.

1. Los licitadores que han concurrido inicialmente al proceso de licitación, han sido los siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN
1	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.
2	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
3	AUSSA - IBERPARK, UTE
4	DORNIER, S.A.

2. Los resultados de la aplicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, han sido para cada uno de los licitadores, habiendo superado todos el umbral mínimo del 60% de la puntuación, los siguientes:



	PUNT.MÁX	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	AUSSA - IBERPARK, UTE	DORNIER, S.A.
CRITERIOS JUICIO DE VALOR	45	27,70	36,00	34,00	44,85
Proyecto, adecuación y coherencia técnicas	25	15,00	19,50	18,00	25,00
Representación área regulada y elementos afectos	15	9,00	12,00	10,50	15,00
Terminales, equipamiento, personal y recorridos	5	3,00	4,00	3,50	5,00
Sistema centralizado y gestión de la información	5	3,00	3,50	4,00	5,00
Innovación y nuevas tecnologías	10	6,70	8,50	9,00	9,85
Tecnología más completa Tarjeta Servicios Municipales	3	1,50	3,00	3,00	3,00
Tecnología más completa disponibilidad y pago por móvil	3	2,70	2,70	3,00	2,85
Otras tecnologías que aporten valor añadido	1	0,70	0,70	0,90	1,00
Planificación de la implantación de nuevas tecnologías	3	1,80	2,10	2,10	3,00
Plan de implantación de todo el proyecto	10	6,00	8,00	7,00	10,00
Umbral mínimo 60%	27	27	27	27	27

3. De la apertura de los sobres de los correspondientes licitadores, se ha obtenido la siguiente información de las ofertas planteadas para la retribución del servicio y el porcentaje de atribución del excedente al licitador:

3.1. Retribución del servicio:

Licitador	Oferta
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	2.439.895,88
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.832.875,32
AUSSA - IBERPARK, UTE	2.906.500,00
DORNIER, S.A.	2.817.349,91

3.2. Porcentaje de atribución del excedente al licitador:

Licitador	Oferta %
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	20,00
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	0,00
AUSSA - IBERPARK, UTE	19,00
DORNIER, S.A.	0,00

Licitador	Oferta	BAJA	% Baja
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	2.439.895,88	1.105.434,03	31,18%
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.832.875,32	712.454,59	20,10%
AUSSA - IBERPARK, UTE	2.906.500,00	638.829,91	18,02%
DORNIER, S.A.	2.817.349,91	727.980,00	20,53%

796.174,63

Oferta Media...: **2.749.155,28** **Baja Media...: 22,46%**
 10% sobre la media de las ofertas...: **274.915,53**
 Límite para considerar temeridad...: **2.474.239,75** Fórmula...: $Pi = Z * (Oi/Omax)$
 Exceso para eliminar de los cálculos...: **3.024.070,81**



4. Del análisis de las ofertas y con los datos de la tabla precedente, en aplicación del artículo 85.4 RGLCAP, tras el correspondiente requerimiento al licitador ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU para que justificase la valoración de su oferta y precisase las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación, por estimar que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propuso la exclusión de dicha oferta del procedimiento de valoración y, por lo tanto, de la clasificación.
5. De acuerdo con los criterios de valoración mediante fórmulas establecidos en el apartado H.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, se establece la siguiente distribución y asignación de puntuación:

H.1.- El Precio: SOBRE N°3

1. **Con un máximo de 55 puntos:** Proposición económica, desglosada y pormenorizada en los dos conceptos establecidos en el pliego (retribución del servicio y porcentaje de atribución del excedente al Ayuntamiento) **referido al tipo de licitación anual**

En la **retribución del servicio** se puntuará con un máximo de **50** puntos la propuesta económica con la baja más alta de las presentadas y **0** puntos a la propuesta cuya oferta sea igual al tipo de licitación. El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$V_i = Z (O_i/O_m)$$

Donde:

V_i = Puntuación obtenida por la oferta que se evalúa.

Z = Puntuación máxima.

O_m = Baja más alta respecto al tipo de licitación, de las ofertas económicas presentadas.

O_i = Baja respecto al tipo de licitación, de la oferta económica que se evalúa.

Importe de la **BAJA** = Tipo de licitación – Oferta económica (en ambos casos IVA NO incluido)

En el **porcentaje de atribución del excedente al licitador** (que corresponde al porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el licitador de acuerdo con la fórmula propuesta en su oferta y que oscilará entre el 0% y el 20%, teniendo en cuenta que el mínimo para el Ayuntamiento será el 75% del excedente de la recaudación y el máximo el 95%) se puntuará con **0** puntos al licitador que se atribuya una participación del 20% y el resto de ofertas se valorarán siguiendo el mismo procedimiento que para la retribución del servicio; en este caso se obtendrá el **DIFERENCIAL** en puntos porcentuales calculado como la diferencia entre el porcentaje atribuido al Ayuntamiento menos el mínimo establecido en el 75%. De esta forma, se sustituirá la variable O_i en la fórmula por el valor del diferencial obtenido de la oferta que se evalúa y O_m por el valor del mayor diferencial de las ofertas presentadas.

Para la correcta evaluación de la oferta económica y de acuerdo con el artículo 131.4 del TRLCSP los licitadores habrán de presentar junto con el precio en el sobre nº 3 un estudio económico-financiero de la prestación del servicio con el contenido del apartado b artículo 20.1 del proyecto de explotación del servicio con el título Documentación técnico-económica a presentar. No será objeto de valoración la oferta del licitador que no aporte en este sobre nº3 el estudio económico-financiero referido, quedando excluido del procedimiento de licitación entendiéndose que no se



considerarán aptas y serán descalificadas no continuando en el proceso selectivo.

6. La puntuación obtenida por cada uno de los licitadores que continúan en el proceso de valoración, de acuerdo con su oferta, en el apartado de la retribución del servicio, es la siguiente:

Tipo...: 3.545.329,91		CÁLCULOS PARA Z				
Z =	50	Licitador	Oferta	BAJA	% Baja	Puntuación
		VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2.832.875,32	712.454,59	20,10%	48,93
		AUSSA - IBERPARK, UTE	2.906.500,00	638.829,91	18,02%	43,88
		DORNIER, S.A.	2.817.349,91	727.980,00	20,53%	50,00
				693.088,17		
		Oferta Media...:	2.852.241,74	Baja Media...:	19,55%	

Fórmula...: $Pi = Z * (Oi/Omax)$

7. Para el caso del porcentaje de atribución del excedente al licitador, la puntuación obtenida es la siguiente:

Mínimo...: 75,00		CÁLCULOS PARA Z			
Z =	5	Licitador	Oferta	% Diferencial	Puntuación
		VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	0,00	20,00	5,00
		AUSSA - IBERPARK, UTE	19,00	1,00	0,25
		DORNIER, S.A.	0,00	20,00	5,00

% Excedente Medio...: 6,33

Fórmula...: $Pi = Z * (Oi/Omax)$

% DE EXCEDENTE ATRIBUIDO AL LICITADOR

(DIFERENCIAL = % AYUNTAMIENTO - MIN 75%)

Licitador	% Excedente para Ayuntamiento	% Excedente para Licitador	Diferencial
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	95,00	0,00	20,00
AUSSA - IBERPARK, UTE	76,00	19,00	1,00
DORNIER, S.A.	95,00	0,00	20,00

8. Como resultado de la integración de todos los resultados, de las ofertas que han completado el proceso de valoración, se obtienen los siguientes resultados:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNT.MÁX.	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	AUSSA - IBERPARK, UTE	DORNIER, S.A.
PRECIO	55	53,93	44,13	55,00
Retribución del Servicio	50	48,93	43,88	50,00
Porcentaje de atribución del excedente al licitador	5	5,00	0,25	5,00
CRITERIOS JUICIO DE VALOR	45	36,00	34,00	44,85
Proyecto, adecuación y coherencia técnicas	25	19,50	18,00	25,00
Representación área regulada y elementos afectos	15	12,00	10,50	15,00
Terminales, equipamiento, personal y recorridos	5	4,00	3,50	5,00
Sistema centralizado y gestión de la información	5	3,50	4,00	5,00
Innovación y nuevas tecnologías	10	8,50	9,00	9,85
Tecnología más completa Tarjeta Servicios Municipales	3	3,00	3,00	3,00
Tecnología más completa disponibilidad y pago por móvil	3	2,70	3,00	2,85
Otras tecnologías que aporten valor añadido	1	0,70	0,90	1,00
Planificación de la implantación de nuevas tecnologías	3	2,10	2,10	3,00
Plan de implantación de todo el proyecto	10	8,00	7,00	10,00
PUNTUACIÓN TOTAL.....:	100	89,93	78,13	99,85

9. A la vista de los resultados obtenidos y reflejados en la tabla precedente, puede concluirse que, teniendo en cuenta todos los criterios de valoración incluidos en los pliegos que rigen la contratación, la oferta más beneficiosa en su conjunto para los intereses municipales, es la presentada por DORNIER, S.A.

10. La clasificación por orden decreciente, en consecuencia, de las ofertas presentadas, es la siguiente:

Nº	DENOMINACIÓN
1	DORNIER, S.A.
2	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
3	AUSSA - IBERPARK, UTE

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valladolid, 24 de marzo de 2015; el Jefe del Centro de Movilidad Urbana, Roberto Riol Martínez